

OFICIO Nº 1121,

ANT.: No hay

MAT.: Recomendaciones materia de protección de datos personales para municipalidades respecto del tratamiento de datos relativos a morosos de patentes y derechos municipales.

27 MAR 2013 SANTIAGO.

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

RAÚL FERRADA CARRASCO DE:

DIRECTOR GENERAL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia, que faculta al Consejo para la Transparencia para velar por el debido cumplimiento de la Ley Nº 19.628, de protección de datos de carácter personal por parte de los órganos de la Administración del Estado, y del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación, en la Sesión N°421, de 22 de marzo de 2013, solicito a Usted tenga a bien considerar las siguientes recomendaciones sobre el tratamiento de datos personales, incluidos en bases de datos bajo su responsabilidad, relativas a morosos de patentes y derechos municipales.

A modo de contexto, cabe señalar que el Consejo para la Transparencia, en función de su constante preocupación respecto de la protección de los datos personales que obran en poder de los órganos públicos, ha tomado conocimiento que algunos municipios han suscrito contratos de distribución de boletines de cobro, comunicación de morosidad de impuestos, derechos municipales y publicación de datos personales de los morosos con empresas especializadas en el rubro. Por ejemplo, el Diputado Sr. Felipe Harboe, en octubre de 2012, aportó antecedentes que daban cuenta de la celebración de este tipo de contratos encargándose, justamente, la distribución de los referidos boletines de cobro.



## 1. Sobre los datos relativos a morosos de obligaciones tributarias

En sede de resolución de amparos por denegación de acceso a la información, el Consejo ha señalado¹ que las deudas tributarias constituyen el reflejo de cargas públicas y su cumplimiento reviste un evidente interés público que justifica su publicidad. A su vez, reconociendo el Consejo que la reserva de la calidad de deudor de tributos constituye un interés para quienes la tienen, indicó que éste no alcanza el estándar de un derecho afectado, que es el supuesto que exige el artículo 21 Nº 2 de la Ley de Transparencia. Por último, señaló que el correcto funcionamiento de los mercados requiere la mayor disponibilidad de información posible acerca del nivel de cumplimiento de las obligaciones comerciales de quienes participan en él, por lo que el ocultamiento del historial de cumplimiento de las obligaciones tributarias afecta negativamente el interés público.

Por su parte, la Contraloría General de la República expresó en su Dictamen Nº 42.760 de 2001, en relación a una consulta efectuada por la Municipalidad de Pudahuel acerca de la materia revisada en el presente oficio, que la "Municipalidad se encuentra facultada para celebrar contratos con empresas dedicadas a administrar bases de datos con el objeto de incorporar a estas, nóminas de deudores morosos en el pago de patentes o derechos municipales, ello, porque dicha información no tiene el carácter de secreta sino pública y tal materia se halla dentro del ámbito de competencia de la entidad edilicia (...) lo anterior teniendo en cuenta que la ley de rentas municipales establece una preceptiva que se sustenta en la obligatoriedad del pago de los tributos y derechos municipales que regula, considerando el cumplimiento del deudor como supuesto necesario para realizar determinadas actividades (...) En este orden de consideraciones, cabe indicar que la posibilidad de que el Municipio dé a conocer información relativa a los deudores morosos en el pago de tributos o derechos municipales, contribuye a una recaudación más eficaz de éstos, evitando de esa manera, su evasión. Ello, toda vez que la publicidad de tales datos constituye una prevención para los terceros que se relacionen comercial o profesionalmente con los afectados con la información divulgada, lo que redunda en un mayor celo de estos últimos en el cumplimiento de sus obligaciones." (lo destacado es nuestro).

De esta forma, la información relativa a la morosidad de derechos y patentes municipales es información pública y los municipios se encuentran facultados para suscribir convenios con entidades privadas que apoyen el ejercicio de sus funciones para contribuir a una recaudación más eficaz de éstos. No obstante lo anterior, el artículo 20 de la Ley N°19.628, exige a los órganos públicos que cualquier tratamiento que efectúen en materias de su competencia, se realice con sujeción a las normas contenidas en la referida Ley.

## 2. Tratamiento de datos a través de un mandatario

En este caso particular, las municipalidades al suscribir convenios de esta naturaleza con empresas privadas, desde el punto de vista de la Ley N°19.628, se enmarcan bajo la regulación del tratamiento de datos a través de un mandatario (también denominado encargado del tratamiento), de conformidad a lo dispuesto en su artículo 8°. En la materia, es importante destacar lo señalado en el acápite 6.6 de las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, en el se dispone que el contrato de prestación

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decisiones C403-11, C1363-12, C1364-12, C1221-12 (confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago en Sentencia Rol: 710-2012), C1038-12, C1310-11, C1354-11, C1145-11, C1221-11, C1135-11, C1096-11, C1096-11, C121-11, entre otras.



de servicios de tratamiento que efectúe este tipo de encargos, deberá ser otorgado por escrito y se recomienda, en todo caso, hacer mención de:

- Que el tratamiento se efectúa a cuenta y riesgo del organismo responsable del tratamiento.
- b) Las condiciones de utilización de los datos.
- c) Las medidas de seguridad que se deban adoptar.
- d) Las exigencias de confidencialidad de las personas que trabajen en el tratamiento y, en general, de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.628 y de observar las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Junto con lo anterior, resulta igualmente necesario que quede estipulado en dicho contrato, la forma en que una persona que aparezca como morosa puede ejercer sus derechos de modificación o cancelación, de ser procedentes, y los cursos de acción que deberá seguir el encargado del tratamiento una vez que haya efectuado el tratamiento que motivó el encargo (término del contrato), ya sea que se acuerde la destrucción o la devolución de datos al responsable del tratamiento (municipios respectivo) y de cualquier otro soporte donde consten los datos objetos del mandato.

## 3. Tratamiento de datos caducos

Conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº19.628 y en el acápite 4.2 de las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado (principios de calidad y veracidad), los datos deben ser exactos, actualizados y responder con veracidad a la situación real de su titular.

Por consiguiente y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la citada ley, el organismo público responsable de la base de datos, sea que trate éstos directamente o a través de un mandatario, deberá de oficio y sin necesidad de requerimiento del titular de los mismos, eliminar los datos caducos² y aquellos que estén fuera de su competencia, bloquear los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia resulte dudosa y respecto de los cuales no corresponda su cancelación; así como modificar los datos inexactos, equívocos o incompletos.

De esta forma, los municipios que encarguen el tratamiento de datos personales de morosos de patentes y derechos municipales a un tercero deberán adoptar las medidas necesarias en orden a verificar constantemente que los datos que se informen no se encuentren caducos, caso en el cual estaría la información relativa a deudas municipales que hubieren sido pagadas el por titular de las mismas, o sean inexactos, equívocos o incompletos. A su vez, deberán exigir a las empresas mandatadas, en los contratos respectivos, adoptar medidas de idéntica naturaleza.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º letra d) de la Ley Nº19.628, un dato caduco es aquel que ha perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia o, si no hubiese norma expresa, por el cambio de los hechos o circunstancias que consigna.



## 4. Consideración final

En consecuencia, esta Corporación recomienda a usted que en el tratamiento de datos personales, en general, y respecto a los datos de morosos de deudas municipales y los contratos de prestación de servicios de tratamiento que se celebren, en particular, vuestra institución tenga en todo momento en consideración el principio de licitud que exige realizar dicho tratamiento sólo y exclusivamente respecto a materias de su competencia; así como las disposiciones de la Ley Nº19.628 sobre Protección de la Vida Privada y las orientaciones jurídicas incluidas en las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2011; adoptando, al efecto, todas las medidas de seguridad que sean necesarias para resguardar la integridad, actualización y disponibilidad a sus titulares de los datos personales que deba tratar para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Sin otro particular, se despide atentamente

RAUL FERRADA CARRASCO

Director General

Director General

Consejo para a Transparencia

ARRIJAS Distribución:

- Todos los Alcaldes del país.

- Asociación Chilena de Municipalidades.

Archivo.